Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, a sus efectos. Hágase saber al Colegio de Jueces y Juezas Penales de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57 y del Colegio de Jueces de la ciudad capital de la provincia de Tucumán, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Juana Irene L G , quien tras experimentar inconvenientes para ingresar desde su celular al portal digital de su entidad bancaria, advirtió que personas desconocidas habrían accedido ilegítimamente, para luego efectuar dos transferencias a la cuenta de un tercero.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que el titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en jurisdicción provincial.

Su par de Tucumán, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se practicaron las medidas de investigación necesarias que permitan establecer que el imputado efectivamente participó en la maniobra y, además, atento que el desprendimiento patrimonial habría ocurrido en territorio de la declinante.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas

por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, y más allá de que no se habría convocado a la denunciante a ratificar sus dichos ante los estrados judiciales, en donde se le podría haber preguntado sobre el infructuoso intento de ingresar al *home banking* y, en relación con ello, si en algún momento le fueron solicitadas sus credenciales digitales, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la investigación, máxime si se observa que la totalidad del dinero ingresado luego fue dirigido a otra cuenta digital, sobre la que nada se ha investigado. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde la que se accedió al portal digital de la cuenta de la

denunciante al momento de efectuar las operaciones, ni de las cuentas en las que transitó posteriormente el dinero, que serían de aquéllas denominadas virtuales, sobre las que se podría investigar respecto de la titularidad de los abonados telefónicos asociados a ellas y los IMEI de los dispositivos utilizados para realizar los movimientos y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:56:01